

Modelo de Leyes y Políticas
sobre Violencia Intrafamiliar
contra las Mujeres – Abogacía
para la Reforma de Ley contra
la Violencia Doméstica
en Honduras

Honduras, C. A.

Agosto, 2005

Modelo de Leyes y Políticas
sobre Violencia Intrafamiliar
contra las Mujeres – Abogacía
para la Reforma de Ley contra
la Violencia Doméstica
en Honduras

Honduras, C. A.

Agosto, 2005

**Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar
contra las Mujeres**

**Abogacía para la Reforma de Ley contra
la Violencia Doméstica en Honduras**

© Centro de Derechos de Mujeres
Telefax 221-0657 / 221-0459
Apartado Postal 4562, Tegucigalpa
Correo electrónico cdm@cablecolor.hn
Honduras

Agosto, 2005

El Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres (Documento de trabajo) es una iniciativa conjunta de la OPS/OMS, FNUAP, UNIFEM, CIM/OEA, GPI, Centro por los Derechos a la Salud Reproductiva, IPAS, Isis Internacional, y el CLADEM.

La propuesta del Modelo (Documento de trabajo) está disponible en:
<http://www.paho.org/spanish/DPM/GPP/GH/LeyModelo.htm>

Esta publicación se realizó con los auspicios de la OPS/OMS.

Responsable de la sistematización:
Claudia Herrmannsdorfer
Centro de Derechos de Mujeres, CDM
Honduras

Diagramación:
Josué Rodríguez

Impresión:
Publigráficas S. de R. L.
Tel.: 234-8225

Todos los derechos reservados. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación sin la autorización del Centro de Derechos de Mujeres o de la OPS/OMS.

INDICE

1. Introducción	5
1.1. Objetivos de la validación	6
1.2. Estrategias para el desarrollo de la validación	6
2. Reforma legal sobre violencia doméstica en Honduras	7
2.1. Dimensiones de la violencia doméstica	7
2.2. Comisión Interinstitucional y las reformas legales	8
2.3. ¿Por qué reformar en lugar de crear una Ley?	10
2.4. La vía penal y la Ley contra la Violencia Doméstica	11
3. Modelo de leyes y políticas sobre violencia contra las mujeres y su utilización en la reforma legal	12
3.1. Medidas orientadas a la equidad de género y la erradicación de la violencia de género	12
3.2. Tipologías de violencia doméstica	13
3.3. Medidas de protección	14
3.4. Sanciones	17
3.5. Mujeres víctimas de violencia doméstica arrestadas por violencia doméstica	17
3.6. Seguimiento y coordinación	18
3.7. Cambios propuestos por las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica	18
4. Estrategias de cabildeo y promoción para la reforma de la Ley	20
4.1. Roles de los actores	20
4.2. Abogacía en el Congreso y estrategias de comunicación	23
4.3. Factores favorables y retos de la abogacía por las reformas	24
5. Logros y desafíos en torno a la reforma de la Ley	25
6. Conclusiones sobre la validación del Modelo	26
7. Bibliografía	28

Anexos

1. Introducción

La Ley contra la Violencia Doméstica (LCVD) tiene como objetivo proteger a las mujeres víctimas, prevenir mayores actos de violencia y crear espacios de atención integral a las personas afectadas. Su implementación ha enfrentado limitaciones importantes, particularmente relacionadas con su efectividad para la protección de las víctimas, la sanción de los agresores y la rehabilitación de las mujeres afectadas y sus familias. Las barreras en su aplicación se asocian con factores institucionales y sociales que restringen su efectividad, tales como los valores patriarcales predominantes en los operadores de justicia, limitada capacidad resolutoria de los servicios frente a las necesidades de las sobrevivientes, políticas institucionales que dificultan el acceso y la calidad de los servicios, desconocimiento por parte de las mujeres de los servicios disponibles, mecanismos de control de los agresores sobre las víctimas, seguimiento a las denuncias de las sobrevivientes y efectos de la violencia, entre otros.

En el año 2003, la OPS/OMS en coordinación con el FNUAP, UNIFEM, CIM/OEA, GPI, Centro por los Derechos a la Salud Reproductiva, IPAS, Isis Internacional, y el CLADEM convocó a una reunión de expertas de América Latina y el Caribe para consensuar los componentes clave de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres. El caso de Honduras fue socializado en dicho evento y varios aspectos de la experiencia hondureña fueron incorporados a la propuesta de modelo elaborado como producto de dicha reunión. En esta actividad también se acordó validar la propuesta del *Modelo* a fin de evaluar su pertinencia en distintos contextos y procesos de políticas públicas. Dado que en Honduras se estaba llevando a cabo la reforma de la legislación sobre violencia doméstica, dicha coyuntura constituyó una oportunidad para ponderar los alcances y limitaciones del *Modelo* para la reformulación del marco jurídico.

Los contenidos del *Modelo* son los siguientes:

- a. Fundamentos técnicos y conceptuales de las leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres: a) definiciones y b) enfoque de derechos, atención integral y violencia intrafamiliar contra las mujeres;
- b. Propuesta de componentes para un modelo de políticas y leyes sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres que incluyó entre los aspectos generales la descripción del modelo, sus principios y objetivos. Los componentes clave establecidos en el *Modelo* son:
 - Tipologías de violencia y relaciones entre víctimas y victimarios;
 - Medidas de protección para las mujeres;
 - Medidas de protección para hijos e hijas;
 - Medidas para la protección de bienes;
 - Servicios de atención integral para víctimas;
 - Sanciones específicas y rehabilitación de agresores;
 - Procedimientos legales y presentación de pruebas;
 - Implementación, monitoreo y evaluación.

1.1. Objetivos de la validación

En octubre del 2003, el Centro de Derechos de Mujeres¹ (CDM) firmó un convenio con la Unidad de Género, Etnia y Salud de la OPS/OMS para validar algunos de los componentes propuestos en el *Modelo*.

Los objetivos de la validación para el caso de Honduras fueron los siguientes:

- a. Impulsar un proceso de abogacía con los distintos actores vinculados a la reforma de la LCVD, utilizando el Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres a fin de que sean incorporados los componentes críticos para asegurar la protección a las víctimas, sus hijos/as y bienes así como la atención y prevención del problema y la sanción de los agresores.
- b. Crear un modelo de abogacía dirigido a instancias gubernamentales y no gubernamentales para mejorar la legislación y las políticas sobre el tema utilizando como base el *Modelo*.²

1.2. Estrategias para el desarrollo de la validación

El *Modelo* sería evaluado a partir de su utilidad como instrumento para la abogacía, analizando los usos de sus contenidos para el diseño de propuestas de reformas legales; así como, para las estrategias de comunicación con distintos actores en el marco de un proceso de abogacía. Las actividades desarrolladas se centraron en torno a dos esferas de acción:

a. Fortalecimiento de las redes nacionales y locales para la abogacía.

Se realizaron reuniones con organizaciones de la sociedad civil y otros actores con los siguientes objetivos:

- Seleccionar los componentes prioritarios y viables de incorporar en el actual proceso de reforma.
- Establecer los objetivos y actividades de abogacía.
- Identificar las audiencias meta a las que estará dirigida la abogacía.
- Identificar aliados.
- Planificar la implementación de actividades.
- Evaluar los resultados.

b. Información, comunicación y movilización social para la acción.

Incluyó actividades de abogacía con actores clave tales como reuniones, ruedas de prensa, edición de boletines, documentos de posición, entrevistas, creación de alianzas coyunturales u otras actividades de cabildeo relacionadas con la reforma de la ley y la propuesta de componentes. Entre las actividades de diseminación se encuentran la distribución de 250 ejemplares del documento propuesta impreso entre los actores clave identificados, presentación de la propuesta en las actividades de abogacía y divulgación en distintos medios de comunicación de la reforma legal en Honduras con los componentes seleccionados insertos en el documento.

Con estas actividades se esperaba incorporar un mínimo de ocho medidas de la propuesta de componentes del *Modelo* en el proceso de reforma en Honduras y así como identificar los alcances y limitaciones de dicho modelo.

Esta sistematización describe el contexto, el proceso llevado a cabo en el marco de esta iniciativa, los resultados, así como los desafíos y temas pendientes en la reforma legal sobre violencia doméstica en Honduras.

1. Organización no gubernamental de mujeres, feminista, con doce años de existencia y referente en el tema de violencia de género contra las mujeres en el país. El CDM, pertenece a la red regional Comité Latinoamericano para de Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)

2. Convenio entre la OPS/OMS y el Centro de Derechos de Mujeres.

2. Reforma legal sobre violencia Doméstica en Honduras

La LCVD de Honduras se fundamenta en la Constitución de la República, en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Fue aprobada en 1997 y puesta en vigencia desde 1998, con el fin principal de dar protección ágil a las mujeres víctimas de violencia doméstica, prevenir mayores actos de violencia y crear espacios integrales para que las partes implicadas en la denuncia puedan abordar su problemática. Es una norma de carácter civil y preventiva, no penal.

Esta Ley fue creada e impulsada por las organizaciones de mujeres, por el movimiento amplio de mujeres hondureño. Este origen que potencia en las organizaciones de mujeres un sentido de apropiación, “es nuestra ley”, ha tenido como consecuencia que este instrumento jurídico sea uno de los más difundidos, vigilados, exigidos y defendidos en el país. Sin embargo, pese a los esfuerzos de distintos actores, y particularmente, la sociedad civil, aun es una ley que enfrenta grandes problemas de aplicación y en especial, de debida diligencia.

La entrada en vigencia de la LCVD significó para los operadores de justicia, enfrentar y responsabilizarse de la aplicación de un instrumento con un procedimiento que “rompía” con las reglas del contexto jurídico del momento. Y el problema no solo emergía de las costumbres de aplicación. A ello se sumaban diversos factores como el ámbito socio-cultural del país donde predominan las percepciones de una sociedad patriarcal, y obstáculos históricos de acceso a la justicia que se amplían más cuando se refiere al ejercicio de los derechos de las mujeres.

2.1. Dimensiones de la violencia doméstica en Honduras

Actualmente se cuenta con algunos datos de prevalencia de la violencia doméstica a nivel nacional; informaciones, todavía con muchas limitaciones, provenientes de los organismos gubernamentales que atienden estos casos, pero que señalan las amplias dimensiones del problema.

Durante el periodo 2000 - 2004, los casos de violencia doméstica atendidos por la Fiscalía Especial de la Mujer (FEM) alcanzaron la cifra de 33,074 casos a nivel nacional; de estos procesos solo 2,744 o sea el 8.3% concluyó en sentencias condenatorias. A esto se agrega que el referente del número de sentencias condenatorias no es más que un dato numérico donde falta investigar en cuántos casos hay re-incidencia o buscar consecuencias de tipo cualitativo resultado de la aplicación de la LCVD que puedan indicar qué significó para las mujeres el hecho de contar con una sentencia a su favor. En el cuadro # 1 se presentan los casos de violencia doméstica atendidos por la FEM del 2000 al 2004.

CUADRO No. 1: Casos por Violencia Doméstica atendidas por la Fiscalía Especial de la Mujer 2000-2004.*

Año	No. De Denuncias	Medidas de Seguridad Decretadas	Audiencias ante los Juzgados	No. Sentencias Condenatorias
2000	7262	2381	---	113
2001	4835	2994	1056	295
2002	4383	848	826	576
2003	6694	805	1323	917
2004	9900	851	1256	843
Total	33074	7879	4461	2744

Fuente: Fiscalía Especial de la Mujer, Informe Mensual elaborado por la Unidad Técnica de Reforma Penal del Ministerio Público. * Datos nacionales.

Entre 1998 y el 2002, las Consejerías de Familia atendieron 23,067 casos de violencia intrafamiliar.

CUADRO No. 2: Denuncias por Violencia Intrafamiliar atendidas por las Consejerías de Familia

Año	Violencia Intrafamiliar No. de casos atendidos
1998	2417
1999	3987
2000	6704
2001	5546
2002	4413
Total	23,067

Fuente: Departamento de Salud Mental, Programa de Consejerías de Familia.

Según la investigación “Mujeres en Cifras” del Centro de Derechos de Mujeres, en la Encuesta de Epidemiología y Salud Familiar (ENESF) realizada en el 2002, el 15.8% de las mujeres mayores de 14 años informó haber recibido alguna vez maltrato físico. Si se pondera este dato a la población total en esas edades, se puede afirmar que al menos 234,216 mujeres hondureñas reconocen haber sido maltratadas alguna vez en su vida⁴. Del total de mujeres de 15 años y más que al menos una vez han sido maltratadas físicamente, en el 67% de los casos la violencia fue perpetrada por su propio compañero de hogar, esposo o por su novio; en el 27% fue perpetrada por otro miembro de la familia y en el 6% fue llevada a cabo por otra persona, conocida o desconocida.”⁵

Estas cifras brindan un panorama no solo de las amplias dimensiones del problema pero también de la demanda potencial de servicios para la protección y atención que la LCVD impone.

2.2. La Comisión Interinstitucional y el proceso de reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica

Para enfrentar los problemas de aplicación que empezaron a surgir en todos los sectores de justicia relacionados con la misma, el CDM tuvo la iniciativa de crear la *Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica*. La *Comisión Interinstitucional* se conformó como un espacio de coordinación integrado por las instituciones responsables de la Ley con el objetivo de unificar y mejorar criterios de aplicación, así como trabajar propuestas de soluciones a los problemas que iban surgiendo en el proceso de implementación. Desde 1998, la *Comisión Interinstitucional* trabaja con la participación activa de las instituciones siguientes:

- Poder Judicial a través de los Juzgados de Letras de Familia responsables de Violencia Doméstica y la Corte Segunda de Apelaciones
- Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de la Mujer
- Instituto Nacional de la Mujer;

Los resultados de esta encuesta presentan una variación muy importante en comparación con otros estudios de prevalencia realizados en la región, siendo, según estos datos, la más baja de toda región. Los datos nacionales extraídos de las encuestas demográficas y de salud señalan que el porcentaje de mujeres alguna vez unidas que fueron víctimas de violencia física por parte del cónyuge o de otra persona, alcanza el 41.10% en Colombia, el 27.3% en Haití, el 28.7% en Nicaragua y el 41.2% en Perú. Según un estudio realizado en el área metropolitana de Santiago de Chile, el 50.3% de las mujeres ha vivido alguna vez violencia en la relación de pareja mientras en Bolivia un 25% reporta ser víctima de violencia psicológica, y un 13.9% de violencia física con amenaza para su vida. Esta diferencia puede atribuirse, entre otros factores, a limitaciones metodológicas que restringieron la posibilidad de que las mujeres identificaran la violencia en sus relaciones de pareja.

Centro de Derechos de Mujeres. “Mujeres en Cifras Honduras”. Tegucigalpa. 2004.

- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
- Secretaría de Salud a través de las Consejerías de Familia
- Secretaría de Seguridad a través de la Policía Nacional Preventiva
- Alcaldía Municipal del Distrito Central
- Centro de Derechos de Mujeres (Organización no Gubernamental).

La presencia de una organización de mujeres como el CDM en la *Comisión Interinstitucional*, desde sus inicios, se debió no solo a que la idea original del espacio fuera su iniciativa, sino a que esta organización tenía la capacidad de llevar a la *Comisión* una percepción muy diferente a la de las instituciones de Estado, particularmente, la de las usuarias de la Ley, la de las mujeres como principales destinatarias y sujetas de derecho. El CDM podía cumplir con este papel porque además de que ha trabajado el tema de violencia contra las mujeres por razones de género por aproximadamente doce años, es posiblemente la única organización de mujeres del país que asume y ha desarrollado a profundidad el tema jurídico-social, alimentando sus posturas políticas y teóricas con la representación legal de casos de violencia doméstica y sexual.

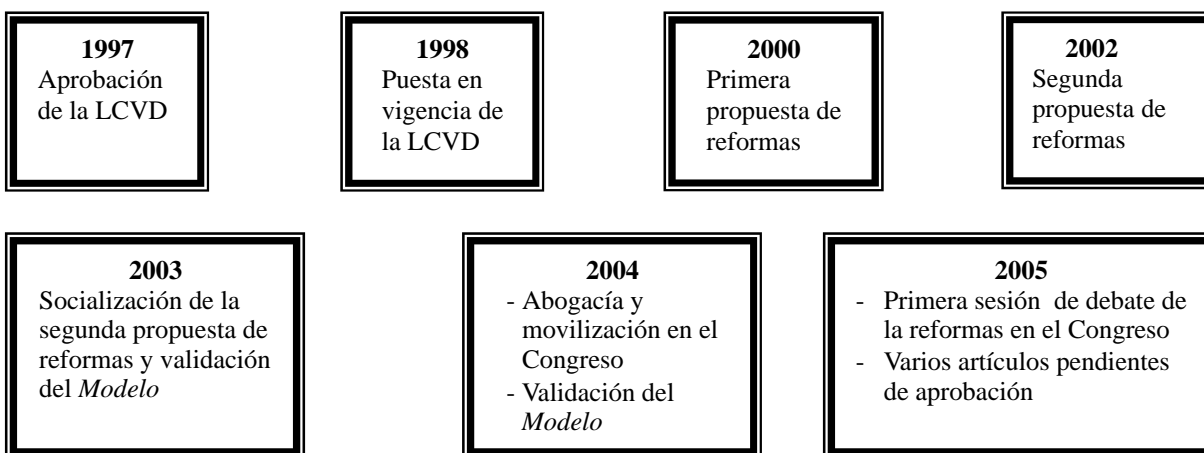
Desde el año 2000 y después de dos años de vigencia de la LCVD, la *Comisión* se propuso trabajar las reformas a la misma como una necesidad que surgió de los obstáculos y lagunas que las instituciones integrantes del espacio iban identificando en la práctica diaria. Además de la experiencia adquirida, se trató de aprovechar el hecho de que la *Comisión Interinstitucional* recogía las perspectivas de todos los sectores que intervienen en el proceso. En aquel momento, la propuesta de reformas a la LCVD se trabajó en el marco de una consultoría que para ese fin había contratado Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público.

Después de varias consultas y reuniones de socialización, la primera propuesta de reformas no contó con el consenso que se buscaba. Por ello, la *Comisión Interinstitucional* decidió esperar los resultados de algunos sondeos e investigaciones que sobre la aplicación de la ley se estaban desarrollando, entre los que se incluyen “Necesidades, Tiempos y Realidades - Estudio exploratorio sobre la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras” de Margarita Puerto Gómez; y “Personas usuarias de la Ley contra la Violencia Doméstica - Estudio cualitativo de opiniones y comportamientos de los operadores de justicia y las mujeres usuarias de la Ley” del CDM.⁶

En el año 2002 se retomó el proceso y se elaboró una segunda propuesta de reformas sin dejar de considerar los aportes y opiniones que se recibieron desde que se inició el trabajo de reformas a la LCVD. En la etapa final de elaboración del borrador de este último documento y antes de empezar su socialización con organizaciones de la sociedad civil fue que, en octubre del 2003, entra en el proceso de reformas la validación del Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres. La validación fue oportuna en la medida que apoyó los procesos nacionales de consulta, cabildeo y acción social alrededor de las reformas y facilitó el debate entre distintos actores. En la siguiente figura se presenta la cronología de los procesos vinculados a la reforma de la LCVD.

6. Isabel M. Pérez, Jorge F. Travieso. *Personas Usuarías de la Ley Contra la Violencia Doméstica: Estudio Cualitativo de Opiniones y Comportamientos de los Operadores de Justicia y las Mujeres Usuarías de la Ley*. Investigación realizada para el Centro de Derechos de Mujeres. 2003. Tegucigalpa, Honduras.

Cronología de procesos vinculados a la reforma de la Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras



2.3. ¿Por qué reformar en lugar de crear una nueva ley?

La razón fundamental por la que se optó por impulsar una reforma legal en lugar de diseñar una nueva ley fue la ponderación de la naturaleza de la actual LCVD que se centra en la prevención. El carácter preventivo de la Ley ha generado expectativas en las mujeres hondureñas en términos de enfrentamiento de las causas y consecuencias del problema, al mismo tiempo que, ello ha contribuido a crear oportunidades para la sensibilización, en general, sobre la temática. Un importante aporte de la LCVD es que al haber sido concebida y promulgada como un instrumento ágil, debidamente aplicada permite frenar actos de violencia doméstica del momento, crear una situación de seguridad para las mujeres y propiciar espacios para el fortalecimiento personal y la posible toma de decisiones.

De acuerdo al principio de la prevención, la LCVD contempla un conjunto de medidas de seguridad que posibilitan contar con lo que en otros países se denominan órdenes de protección. Teóricamente, las medidas de seguridad se pueden obtener con la mera denuncia y de forma inmediata, sin necesidad de trámites jurídicos prolongados y complejos. Otra de las razones para impulsar reformas centradas en mejorar la aplicación de la LCVD, es el punto de coincidencia entre todas las organizaciones integrantes de la *Comisión Interinstitucional* en una percepción básica: las mujeres hondureñas continúan motivándose a denunciar con el fin de poner un alto a las agresiones, proteger su integridad personal, la de su familia y garantizar los derechos que le competen en cuanto a hijos/as. Por el lado contrario, para muchas mujeres una importante causa de desmotivación a la denuncia lo constituye el hecho de verse enfrentadas a la posibilidad de un proceso judicial largo y complejo o de que su pareja o ex pareja pudiera ser condenada a prisión.

Asimismo, la aplicación de la LCVD en Honduras ha significado tocar aspectos socio-culturales sensitivos en la población y en los operadores de justicia y desde la legislación se ha insertado como instrumento en una parte del proceso de cambio de una sociedad que, supuestamente, busca la equidad e igualdad. También, es necesario tomar en cuenta que no pueden producirse resultados óptimos de una forma inmediata. Lograr una debida aplicación de la ley y la erradicación de la violencia doméstica contra la mujer es atravesar un largo camino de actividades de capacitación y de sensibilización dirigidas hacia todos los sectores; a este tipo de actividades se suman innumerables estudios, investigaciones, sondeos y diagnósticos bajo la responsabilidad de diferentes organizaciones.

Esta diversidad de intervenciones ha sido posible mediante una fuerte inversión de recursos institucionales, logísticos y financieros dirigidos a mejorar la aplicación de una ley que, al no penalizar, ha privilegiado la prevención. Sin embargo, estos esfuerzos todavía no forman parte del presupuesto nacional ni de los planes o propuestas de país, ni tienen presencia en las discusiones sobre seguridad y justicia relativas a la estructuración de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza. Hasta el momento, es un tema vigente que se sustenta en todas sus variantes, principalmente, por el trabajo de las organizaciones de mujeres y de la cooperación internacional.

2.4. La vía penal y la Ley contra la Violencia Doméstica

En Honduras, los actos de violencia doméstica se encuentran penalizados como violencia intrafamiliar en los artículos 179-A y 179-B⁷ del Código Penal, independientemente de los otros delitos en los que un pueda incurrir un agresor.⁸

El contar con las dos vías, la especial de violencia doméstica y la penal, permite tener a la disposición dos tipos de herramientas: a) una preventiva, educativa, rápida y sencilla; y b) otra que castiga con mayor rigor aquellos actos que por su gravedad, constituyen delito y las conductas reiteradas de violencia doméstica.

Aunque la aplicación de normas penales también puede tener efectos preventivos, su objetivo inmediato es sancionar actos delictivos mediante un procedimiento que, pese a los avances, en la realidad se manifiesta con otra cara: la activación de un proceso penal involucra un trabajo profesional especializado, asistencia legal, tiempo y mucha fortaleza de parte de las víctimas.

En síntesis, el contar con un recurso civil, como la LCVD, no va en detrimento de otras posibles salidas como la penal. En la legislación hondureña existen las normas que permiten castigar con mayor dureza a los agresores pero la aplicación de las mismas está llena de obstáculos, de prejuicios y de limitantes en la aplicación que exigen una pronta, y aun pendiente, revisión desde la perspectiva de las mujeres.⁹

7. Art.179-A: "Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a su cónyuge o ex -cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaría o a aquélla con quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de 1 a 3 años..."; Art.179-B: "Será sancionado con reclusión de 2 a 4 años quien haga objeto de malos tratos de obra a su cónyuge, ex - cónyuge, concubina o ex - concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo en cualquiera de las circunstancias siguientes...".

8. Lesiones graves, amenazas a muerte, violación, entre otras.

9. El Congreso Nacional se encuentra conociendo el último proyecto de reformas al Código Penal.



3. El Modelo y la Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica

Previo a la firma del convenio entre la Unidad de Género, Etnia y Salud de la OPS/OMS y el CDM, se compartió con la *Comisión Interinstitucional* la propuesta de la validación con el objetivo de que ésta se pronunciara sobre si aceptaba o no comparar la propuesta del *Modelo* con la de reformas a la LCVD y asumir las actividades establecidas en los términos de referencia de dicho convenio.

La *Comisión Interinstitucional* aceptó ser parte del proceso de validación en un momento que indicaba ser el más oportuno. Para entonces se contaba con un documento muy avanzado pero que no se terminaba por discusiones pendientes en ciertos puntos. La validación generó un espacio de reflexión que ya no se basaba en las posturas de unas u otras de las instituciones integrantes de la *Comisión Interinstitucional* sino que pudo partir de las experiencias sobre el tema a nivel regional que se recogían en el *Modelo*.

La primera actividad consistió en leer y analizar con todos los miembros de la *Comisión Interinstitucional* el *Modelo* para que quedara claro el contexto dentro del cual éste había surgido, su contenido y los componentes específicos sobre los cuales se trabajaría. Al finalizar estas reuniones se iniciaron las actividades enfocadas a comparar el *Modelo* con las propuestas que fueron, además, las que llevaron a la redacción del borrador final.

Componentes clave: prioridades para la reforma legal en Honduras

Dadas las características del proceso de reforma legal en Honduras, la validación se centró en el Capítulo # 3 del *Modelo*. Algunos elementos aportados por el *Modelo* se incorporaron a la propuesta de reformas, otros se ampliaron o modificaron de acuerdo a la realidad local y, además se propusieron mecanismos que no estaban incluidos en ninguno de los dos documentos.

A continuación se presenta un análisis de los componentes clave propuestos en el *Modelo* en relación con la reforma legal en Honduras

3.1. Medidas orientadas a la equidad de género y la erradicación de la violencia de género

Desde hace varios años, Honduras cuenta con una respuesta normativa establecida a través de distintos instrumentos, incluyendo la Política Nacional de la Mujer, Ley contra la Violencia Doméstica, Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer; así como las disposiciones en el Código Penal que incluyen como tipo penal específicamente la violencia intrafamiliar y la discriminación por sexo. Asimismo, en un nivel aceptable, se ha adecuado algún sector de la legislación interna a las principales convenciones: Belém do Pará y CEDAW. Por otro lado, existe el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres en casos de violencia de género a través de la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público. Sin embargo, ésta no llega a cumplir con sus fines porque no cuenta con los recursos suficientes y no tiene cobertura en muchas zonas del país. En el siguiente cuadro se presentan los cambios en la normativa para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Doméstica contra la Mujer en Honduras.

Cuadro No. 3: Evolución normativa relacionada con la violencia doméstica en Honduras

NORMATIVA	FECHA
1. Convención Americana sobre Derechos Humanos	Ratificada el 1º de septiembre de 1977.
2. Constitución de la República.	Decreto No. 131-82, 11 de enero de 1982
3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Ratificada mediante decreto No. 979-1980.
4. Código de Familia	Aprobado en mayo de 1984. Decreto 76-84
5. Creación de Consejerías de Familia.	Acuerdo Ejecutivo No. 0079. Junio de 1993.
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Ratificada mediante Decreto No. 72-95 en Junio de 1995.
7. Tipificación en el Código Penal del Delito de Violencia Intrafamiliar y del Delito de Discriminación.	Reformas Decretos 191-96 y Decreto No. 59-97.
8. Ley Contra la Violencia Doméstica	Decreto No. 132-97, Septiembre de 1997
9. Ley del Instituto Nacional de la Mujer, INAM	Decreto legislativo No.232-98. Febrero de 1998.
10. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.	11 de abril del 2000 mediante Decreto 34-2000.
11. Código Procesal Penal	Decreto No. 9-99 E, vigente en Febrero de 2002.
12. Política Nacional de la Mujer	Elevada a Política de Estado mediante Decreto número 013-2002

Fuente: Programa de Prevención y Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres. Centro de Derechos de Mujeres. 2005.

3.2. Tipologías de violencia doméstica

En relación con la violencia física se identificó que la definición de la ley de Honduras era más amplia que la del *Modelo* y que, además, en la práctica no había representado mayores problemas en cuanto a interpretación. Esta definición es: “Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal”.¹⁰

En cuanto a la violencia psicológica se tomaron algunas sugerencias del *Modelo* junto a otras que ha sugerido la aplicación de la definición que actualmente contiene la ley. En este punto se planteó inicialmente si una descripción de la violencia psicológica sustentada en ejemplos podría resultar más

10. En el Código Penal hondureño existe el tipo penal de violencia intrafamiliar y lesiones graves, por ejemplo.

bien una limitante; concluyéndose posteriormente que este tipo de violencia es la menos identificada tanto por los operadores de justicia como por las mujeres y que incluir los ejemplos ha ayudado mucho en su detección y a reducir su impunidad. La definición de este tipo de violencia quedó en la forma siguiente (en cursiva lo nuevo): “Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer, o *que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, como por ejemplo, conductas ejercidas en descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, vigilancia, aislamiento, insultos, el chantaje, degradar, ridiculizar, manipular, controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, explotar o amenazar con el alejamiento de los(as) hijos(as), entre otras*”.

En relación con la definición de violencia sexual, se completó la que ya establecía la ley vigente con algunos ejemplos brindados por el *Modelo*: “Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, *tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a la anticoncepción y protección, entre otras*, siempre que dichas acciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal.”

En cuanto a la violencia patrimonial y/o económica, se agregó la distinción de “económica” al tipo de violencia. En la ley vigente ésta no es bien definida y en la práctica ha sido difícil identificarla como acto de violencia contra la mujer. Por ello, se tomó el ejemplo que describe el *Modelo* para este tipo de violencia: “Todo *acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes muebles y/o inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.*”

3.3. Medidas de Protección

Tanto la propuesta de reformas como el *Modelo* están en desacuerdo con la *conciliación* en casos de violencia doméstica debido a la desigualdad de las relaciones de poder entre víctima y agresor. En Honduras, las medidas de protección se denominan mecanismos de protección y consisten en: medidas de seguridad, medidas cautelares y medidas precautorias. A continuación se presentan las alternativas que se seleccionaron en relación con las medidas propuestas en el *Modelo*:

➤ Medidas de seguridad

- Separación del hogar del agresor: se tomó del *Modelo* el derecho preferente de la víctima para la ocupación de la vivienda: “Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio. *La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado.*”

- Reintegro al domicilio de la mujer: se contempla en las reformas y en la ley vigente; del *Modelo* se sumó la restitución de los bienes: “Reintegrar al domicilio a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal o del *grupo familiar, así como la restitución de los bienes que le pertenecen y el menaje*, debiendo en este caso imponer inmediatamente la medida establecida en el inciso a) de este numeral, *siempre y cuando la denunciante no se oponga.*”

- Retención de armas: en la ley vigente se ordena la retención de las armas tal como se contempla en el *Modelo*. La propuesta de reformas respondiendo a las necesidades creadas a partir de la aplicación de esta medida, amplió lo relativo a este tipo de retención, clarificó potestades, estableció un procedimiento e incluyó una sanción: “*Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentran en poder del denunciado. El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitidas al Juzgado correspondiente y serán entregadas: 1. Al denunciado, una vez vencida y cumplida debidamente la medida impuesta, si se trata de un arma no prohibida y acreditada su legítima propiedad. Cuando el arma no prohibida no posea registro vigente deberá de remitirse de inmediato a la Jefatura Departamental de la Policía Preventiva. La mera tenencia de un arma, munición o explosivo u objeto prohibido faculta a su decomiso y remisión al Ministerio Público. 2. A su jefe o empleador cuando se trate de armas de reglamento en función del trabajo del denunciado, quien deberá acreditar su legítima propiedad y asumir la responsabilidad del cumplimiento de las medidas dictadas por el Juez o Jueza, a fin de impedir que el denunciado tenga armas en su poder fuera de su jornada laboral.*”

Las armas retenidas y no reclamadas, una vez caducada la instancia, deberán ser remitidas al almacén del Poder Judicial.

La Secretaría de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas de fuego cuando sean utilizadas en actos de violencia doméstica”.

- Domicilio seguro: se tomó del *Modelo* esta propuesta, combinándose con la otra sugerencia de que el juez informará a la policía sobre las medidas tomadas: “*Las instituciones que conozcan de la denuncia deberán remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro.*”

El Estado a través del Instituto Nacional de la Mujer, Secretaría de Gobernación y Alcaldías Municipales se compromete a establecer albergues temporales y casas refugio, a fin de brindar protección inmediata a las mujeres afectadas por violencia doméstica y a sus hijos e hijas dependientes. Los Juzgados, el Ministerio Público y la Policía informarán a la posta o estación policial que corresponda sobre las medidas tomadas a fin de que presten atención inmediata a la mujer afectada”.

➤ **Medidas cautelares**

- Obligación alimentaria provisional: el *Modelo* y la propuesta de reformas coinciden en la asignación de una pensión de alimentos provisional decretada por el juez. En la propuesta, además, se establece un procedimiento para hacerla efectiva y se concede la posibilidad de un *embargo provisional* para garantizarla⁶. En las reformas esta disposición se trabajó de la forma siguiente: “*Fijar de oficio una pensión alimenticia provisional, cuya cuantía estará en correspondencia con las necesidades del alimentario o alimentaria; para la fijación de esta cuantía se tomarán en cuenta no solo los ingresos formales del denunciado, sino aquellos que se perciban tomando en cuenta su estilo de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Familia. Estas pensiones deberán consignarse anticipadamente y se pagarán por cuotas diarias, semanales, quincenales o mensuales según convenga, en el Juzgado que imponga la medida o en cualquier otro lugar, siempre y cuando se garantice su cumplimiento. Ante el incumplimiento de esta medida, previo a la imposición de la sanción correspondiente, se procederá a requerir dentro de un término de 24 horas al denunciado para que pague o consigne ante el Juzgado las pensiones debidas. Según el caso, deberá practicarse el embargo provisional correspondiente.*”

11. En la práctica y cuando el caso lo amerita, ya se ha decretado este embargo fundamentándose en que la ley vigente establece que se deberán tomar las medidas que sean necesarias para garantizar los alimentos y que supletoriamente el Código de Familia contempla esta medida precautoria muy utilizada en el país en las demandas de alimentos.

- Guarda de menores: ambos documentos regulan sobre la guarda y cuidado de los menores y las modalidades de vinculación con el agresor o régimen de visitas. La propuesta de reformas agrega la *posibilidad de otorgar la guarda y cuidado a terceras personas únicamente a petición de la madre*. Esta posibilidad se incorporó debido a que muchas mujeres solo tienen posibilidades de dejar sus hijas/os bajo el cuidado de su madre, hermana o amiga de confianza cuando por las características de la problemática de violencia doméstica, por ejemplo, deben buscar trabajo en lugares lejanos que implican ausencias largas o requieren de tiempo para establecerse en un nuevo hogar cuando por las circunstancias del caso han debido salir de él.

- Vivienda provisional: se tomó del *Modelo* lo relativo a la vivienda provisional. La definición de esta medida se amplió con procedimiento para mejorar la protección efectiva del patrimonio familiar y para mantener las condiciones de vida de los niños/as, así: “*Se atribuirá el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer. Para garantizar esta medida se prohibirá a ambos miembros de la pareja la celebración de actos o contratos sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido adquiridos durante la relación de pareja, aunque estos últimos hayan sido registrados a nombre de uno de ellos y cuya propiedad esté debidamente acreditada. Para tal efecto, el Juzgado competente librára comunicación o notificación urgente al Instituto de la Propiedad, a la entidad pública o privada correspondiente.para que en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, se de fiel y estricto cumplimiento a la medida cautelar impuesta. En estos casos, las anotaciones en el Instituto de la Propiedad estarán exentas de cualquier tipo de impuesto.*”

- Actos y contratos sobre bienes inmuebles y desplazamiento de bienes muebles: la ley vigente contempla la prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes inmuebles así como el desplazamiento de *bienes muebles*; a esta disposición la propuesta de reformas agregó: “*Se excluye de esta última disposición a la mujer que, de acuerdo a su conveniencia y solicitud, sea la que salga del hogar común; en este caso, podrá llevar aquellos bienes que garanticen su bienestar y el del grupo familiar, debiendo el Juez o Jueza acompañado(a) de su Secretario(a) de actuaciones realizar un inventario de dichos bienes, tanto al momento de dictar la medida como al suspenderla.*”

➤ **Medidas precautorias**

El *Modelo* propone una serie de medidas relativas a los Servicios de Atención Integral a las Personas Afectadas y en el numeral 3.2.5. se refiere a la rehabilitación a agresores. Las reformas introdujeron cambios en los artículos que sobre estos dos aspectos contiene la LCVD vigente. A continuación se destacan los cambios, de éstos el primero coincide con el *Modelo* y los otros dos parten de necesidades detectadas en la práctica: a) se exige mayor capacitación del personal encargado de la atención; b) se establecen mecanismos obligatorios de coordinación para el seguimiento de los casos; y, c) se obliga a los patronos a conceder los permisos laborales que necesiten sus empleados (as) para cumplir con estas medidas.

El artículo que contiene las medidas precautorias quedó redactado de la forma siguiente: “Estas medidas se orientan a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del *denunciado* y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer. Estas medidas son:

- Disponer la asistencia obligatoria del *denunciado* a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de Familia más cercana *capacitada en perspectiva de género, o cualquier persona natural o jurídica capacitada en este tipo de atención autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud*; y,

- Disponer la remisión de la mujer y en su caso, de su familia cercana, a una Consejería de Familia u otra instancia de *acuerdo al literal anterior*. *La Consejería de Familia o persona autorizada para prestar este tipo de atención, deberá informar mensualmente sobre el cumplimiento de la misma y de forma obligatoria emitir dictamen sobre cambios conductuales al Juzgado que impuso la medida. Se entenderá como desobediencia la ausencia del denunciado a dos sesiones, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Las disposiciones anteriores obligan al patrón(a) a conceder a sus empleados (as) los permisos respectivos a fin de que se de estricto cumplimiento a las medidas impuestas y decretadas por el Juzgado correspondiente, sin que esto cause ningún perjuicio de carácter laboral para el empleado(a).”*

En algunas regiones y oficinas del país, estos servicios son gratuitos, atendidos por personal sensibilizado y capacitado. Pero el nivel de sensibilización y capacitación no es uniforme y se ve frenado por resistencias personales que incluyen características derivadas del familismo o de ideas generadas por la práctica del fundamentalismo religioso. Por ello, como en muchos otros aspectos del ejercicio de los derechos de las mujeres y según las características que propone el *Modelo*, la realidad predominante mantiene características que no contribuyen a los avances, porque las Consejerías de Familia: a) son espacios que funcionan con un mínimo de presupuesto y personal para poder cubrir las necesidades; b) no existe un sistema de registro adecuado y que no re-victimice a las mujeres; c) los protocolos de atención no son de uso general; d) la intersectorialidad funciona de alguna manera a través de la *Comisión Interinstitucional*, pero con algunas limitaciones; e) no existen programas de autocuidado para el personal.

3.4. Sanciones

La propuesta de reformas aumentó el rango del período de aplicación de los mecanismos de protección vigentes y del *Modelo* incorporó la restitución de gastos y reparación de los daños ocasionados a las víctimas, las cuales fueron recogidas por la propuesta de reformas en el artículo sobre las Sanciones. Se tomó del *Modelo* la descripción sobre la indemnización: “ *El denunciado que en los términos de esta Ley cometa actos de violencia patrimonial y/o económica deberá restituir los gastos y reparar los daños ocasionados a la víctima. Dicha indemnización incluirá, pero no estará limitada a: la compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, honorarios profesionales de cualquier tipo, alojamiento, albergue y otros gastos similares”*.

3.5. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar arrestadas por violencia intrafamiliar

La propuesta de reformas mantuvo básicamente el contenido de la ley vigente, coincidente en lo básico con el *Modelo* y tomando de éste el concepto de “diagnóstico de riesgo”. El artículo en referencia es el siguiente:

“De comprobarse que la violencia doméstica ejercida por la mujer es una respuesta a agresiones sufridas no denunciadas por la mujer por voluntad propia, es decir, sin que la no denuncia obedezca a coacción, temor u otra restricción, el Juez competente aplicará a ambos miembros de la pareja las medidas de seguridad enumeradas en los literales c), ch; y d) del numeral 1) del Artículo 6 de esta Ley.

En este caso, las medidas de seguridad impuestas, podrán prorrogarse una sola vez sin necesidad de que así lo solicite uno o ambos miembros de la pareja como resultado del *diagnóstico de riesgo*, elaborado por la institución especializada que atienda el caso. De persistir violencia doméstica de ambas partes, el Juez o Jueza competente de conformidad con la Ley, impondrán en el caso de vivir bajo el mismo techo, la separación temporal del hogar común de uno de los miembros de la pareja, de preferencia al

hombre, a fin de evitar que esa convivencia degenera en males cada vez más graves. La temporalidad no excederá de seis (6) meses, tiempo en que ambas partes decidirán sobre la conveniencia o no de mantener la relación de pareja. Este acuerdo será comunicado conjuntamente al Juzgado que impuso la medida.”

3.6. Seguimiento y coordinación

La aplicación de la LCVD de Honduras, por sus características de preventiva y re-educativa, requiere de la intervención de diferentes sectores. En estos años de aplicación de la Ley, uno de los problemas más frecuentes ha sido el seguimiento a los mecanismos de protección y a las sanciones impuestas. Hasta ahora, este problema se ha solventado, en alguna medida, con el funcionamiento de la *Comisión Interinstitucional* donde se han diseñado mecanismos e instrumentos de coordinación. Pese a ello y cuando son los órganos públicos los obligados a ejercer estas funciones, en la realidad el seguimiento queda bajo la responsabilidad de las mujeres-víctimas.

Considerando esta situación, uno de los aportes nuevos y más significativos de las reformas fue la creación de la figura de Jueces de Seguimiento a Mecanismos de Protección y a Sanciones, cuyo funcionamiento quedó regulado de la siguiente manera: *“La vigilancia y control de la ejecución de los mecanismos de protección, prórroga de medidas y sanciones impuestas por los Juzgados, estará a cargo de un Juez o Jueza de Ejecución, quien velará por el fiel cumplimiento de las resoluciones, además, impondrá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de mecanismos de protección. En los lugares donde no exista Juez o Jueza de Ejecución, esta responsabilidad corresponderá al Juez(a) que esté conociendo de la denuncia. El Juez(a) que conozca de la denuncia declarada con lugar impondrá la sanción correspondiente de acuerdo al Artículo 7, numeral 1 de esta Ley. Estos funcionarios tendrán bajo su responsabilidad la remisión de las diligencias al Ministerio Público en caso de incumplimiento de las sanciones impuestas y/o de constituir delito.”*

3.7. Cambios propuestos por las reformas a Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras

Los cambios más significativos de la propuesta de reformas a la LCVD se presentan en el siguiente cuadro.

Aspectos	Cambios propuestos
1. Principios de aplicación de la Ley	Ampliación de los principios que rigen aplicación de la ley, agregándose los de oralidad y oficiosidad. (Art.3).
2. Formas de violencia	Se mejoran conceptos de formas de violencia: psicológica, sexual y la patrimonial y/o económica. (Art.5; formas de violencia doméstica, numerales 2, 3,4).
3. Medidas de seguridad	Se mejoran las medidas de seguridad: se trabajó en su claridad, eficiencia y en darles mayor capacidad coercitiva. (Art.6). Algunos ejemplos de estos cambios son: desarrollar procedimiento para la retención de armas; conceder facultades expresas para allanar el domicilio en casos de violencia doméstica; regular como prevaleciente el derecho de ocupación de la víctima en relación al hogar; se introduce el concepto de domicilio seguro para la mujer.

Aspectos	Cambios propuestos
4. Coordinación y seguimiento	Se mejoran medidas de coordinación y seguimiento: en toda la propuesta de reforma se trabajaron mecanismos de coordinación, estableciendo su obligatoriedad y los procedimientos para su ejecución. (Art.6 párrafo último, numeral 2 sobre las Consejerías de Familia; Art. 7 sobre las sanciones en el párrafo tercero.).
5. Seguimiento a las medidas de seguridad	Se faculta al Ministerio Público y a la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento a las medidas de seguridad impuestas por ellos: (Art. 17).
6. Jueces de seguimiento a mecanismos de protección y a sanciones	Se crean estos jueces para promover el seguimiento institucional. (Artículo Nuevo, ubicado después del Art.10).
7. Responsabilidad de patronos	Obligaciones para los patronos: para el cumplimiento de las sesiones con motivo de las Consejerías de Familia, se obliga a los patronos a conceder a los empleados los permisos respectivos (Art.6 párrafo último del numeral 2: Medidas Precautorias – Consejerías de Familia).
8. Pensión de alimentos	Se mejora lo regulado en relación a la Pensión Provisional de Alimentos: mayor claridad para fijar y hacer efectiva la pensión; se establece la posibilidad de requerir al denunciado ante el incumplimiento; se incluye la posibilidad de practicar el embargo provisional correspondiente para garantizar la obligación. (Art. 6; numeral 3: Medidas Cautelares literal a).
9. Uso de vivienda y menaje de la casa	Se atribuye el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y del menaje de la casa a la mujer: para garantizar esta disposición la prohibición de celebrar actos o contratos deberá ser notificada por el Juzgado al registro público o entidad público o privada que corresponda. Las anotaciones en el Instituto de la Propiedad estarán exentas de cualquier tipo de impuesto. Se estableció un procedimiento para hacer más efectiva esta medida. (Art. 6; numeral 3: Medidas Cautelares literal c).
10. Desplazamiento de bienes muebles	Se faculta a la mujer para que pueda desplazar bienes muebles (Art. 6; numeral 3: Medidas Cautelares literal c, párrafo último de este literal).
11. Período de aplicación de los mecanismos de protección	Aumento y diferenciación del periodo de aplicación de mecanismos de protección: de dos semanas a dos meses que contempla la ley vigente, se aumentó: no podrá ser inferior a dos meses ni superior a seis meses. Las medidas precautorias tendrán una duración de dos meses para las mujeres y tres meses para los hombres. (Art. 6; párrafo penúltimo, después de las medidas cautelares).
12. Sanción de acto que motiva la denuncia	Se sanciona el acto que motiva la denuncia: cuando la denuncia es declarada con lugar se deberá sancionar el o los actos que la causaron. (Art.7 párrafo primero).
13. Repetición de actos de violencia y la vía penal	Los nuevos actos de violencia serán encausados por la vía penal y no sancionados con prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a la LCVD: (Art. 7 párrafo primero y Artículo Nuevo ubicado después del Art.7).
14. Definición de los servicios a la comunidad	Se mejora la definición de servicios a la comunidad: (Art. 7, párrafo 2)

Aspectos	Cambios propuestos
15. Indemnización	Se establece la obligación de restituir gastos y reparar daños al denunciado que cometa actos de violencia patrimonial y/o económica. (Art. 7, párrafo último).
16. Notificaciones y citaciones	Se mejora el procedimiento de notificaciones y citaciones: (Art. 15)
17. Período probatorio	Se elimina periodo probatorio de 8 días cuando hay hechos controvertidos: El procedimiento de la reforma contempla una audiencia posterior a la inicial, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de proponer y evacuar pruebas pertinentes y dictar sentencia definitiva. Este plazo de tres días es improrrogable. Este nuevo procedimiento permite sancionar las agresiones comprobadas que motivaron la denuncia de violencia doméstica. (Art. 16 sobre la audiencia en la LCVD).
18. Investigación de causas abandono de denuncias	Se establece la obligación de los juzgados para investigar causas de abandono de una denuncia. Este además será un requisito para declarar la caducidad (Art. 16 párrafo 6).
19. Sentencias definitivas	Facultad expresa para dictar sentencias definitivas. La ley vigente no la contempla; al eliminar esta laguna se fortalece el procedimiento jurídico de las denuncias. (Art.16).
20. Procedimiento de apelación	Se mejora el procedimiento de apelación, (Artículo Nuevo, después del Artículo 16).
21. Denuncia y registro de la violencia doméstica por parte del personal de salud	Se confiere obligación de denunciar y registrar los actos de violencia doméstica a los médicos y demás personas vinculadas al ejercicio de profesiones u oficios vinculados con la salud. (Artículo Nuevo, después del Artículo 14).
22. Portación de armas	Se faculta a la Secretaría de Seguridad para negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas cuando han sido utilizadas en actos de violencia doméstica. (Artículo 6, numeral 1 de las medidas de seguridad, medida de seguridad nueva incluida en el literal e).

4. Estrategias de cabildeo y promoción

Una de las fortalezas de la propuesta de reformas es que surge de las instituciones del Estado responsables de su aplicación y que además contó con la percepción de las usuarias a través del CDM. Este tejido ha desempeñado un importante papel en las tareas de abogacía y promoción.

4.1. Roles de los actores

Cuando la *Comisión Interinstitucional* terminó la última versión de la propuesta de reformas, empezaron las consultas con las organizaciones de mujeres y de derechos humanos de la sociedad civil. Como se apuntara con anterioridad, la LCVD es una norma que no se puede tocar sin tomar en cuenta la opinión de las organizaciones de mujeres de una manera especial.

Estas reuniones además de ampliar las y los aliados de las reformas, permitieron someter la propuesta a un espacio diferente al de la *Comisión*. En general, la mayor parte de la propuesta fue aceptada y más importante aun, asumida. Pese al acuerdo logrado, quedó fuera de la propuesta una solicitud concreta del *Colectivo de Mujeres contra la Violencia*, red de organizaciones de mujeres de la que el CDM es parte. Esta petición consiste en incluir en las reformas un procedimiento de sanciones a funcionarios que no actúen con la debida diligencia.¹²

Un factor que surgió sin ser planificado pero que se tornó en otra forma de validar la propuesta, fue la presentación de un diagnóstico realizado por el *Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD*, con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer de Honduras, sobre la aplicación de la LCVD. El diagnóstico, hecho desde una instancia externa, coincidía plenamente con el análisis y motivos que siempre impulsaron la propuesta de reformas; ésta última era una respuesta a los problemas identificados por el ILANUD y a las soluciones que se trabajaron inter institucionalmente y el diagnóstico se constituía, a la vez, en una validación de las reformas.

Pasando este proceso, se obtuvo el documento final de la propuesta que fue entregado el 18 de octubre del 2004, en acto público, por la *Comisión Interinstitucional* y las organizaciones de mujeres a la Ministra del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) para su presentación al Congreso Nacional.

Sin embargo, aunque la entrega de las reformas al INAM habían sido acordadas previamente, una vez bajo la responsabilidad de esta institución, los asesores técnicos opinaron que su ley orgánica no le permitía presentar directamente iniciativas de ley al Congreso y que lo legalmente procedente sería realizarlo a través de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de la Presidencia.

La *Comisión Interinstitucional*¹³ decidió, entonces, que la presentación la haría la Secretaría de la Presidencia y que se aprovecharía el contexto del *Día de la No Violencia contra las Mujeres*, 25 de noviembre del 2004, para desarrollar una estrategia de difusión e iniciar con el cabildeo a favor de la propuesta de ley. Unos días antes, el 23 de noviembre, se organizó el Foro público “Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica, Una Cuestión de Vida para las Mujeres”. El objetivo del foro fue contribuir a generar un debate público, político y social sobre la necesidad de aprobar la propuesta de reformas.

En este acto, la Secretaría de la Presidencia entregó la Propuesta de Ley al Presidente del Congreso Nacional para su aprobación. La entrega se llevó a cabo ante la presencia de la Ministra del INAM, el Alcalde del Municipio del Distrito Central, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, diputadas y diputados al Congreso Nacional, la Primera Dama, jueces y juezas, fiscales, mujeres de redes contra la violencia doméstica de varios municipios, organizaciones de mujeres en general, representantes de la cooperación internacional y medios de comunicación nacionales.

En este Foro se distribuyó una hoja informativa con los cambios y principales aportes de las reformas. Además y entre las autoridades del sector justicia y diputados/as presentes se distribuyó el “Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres”.

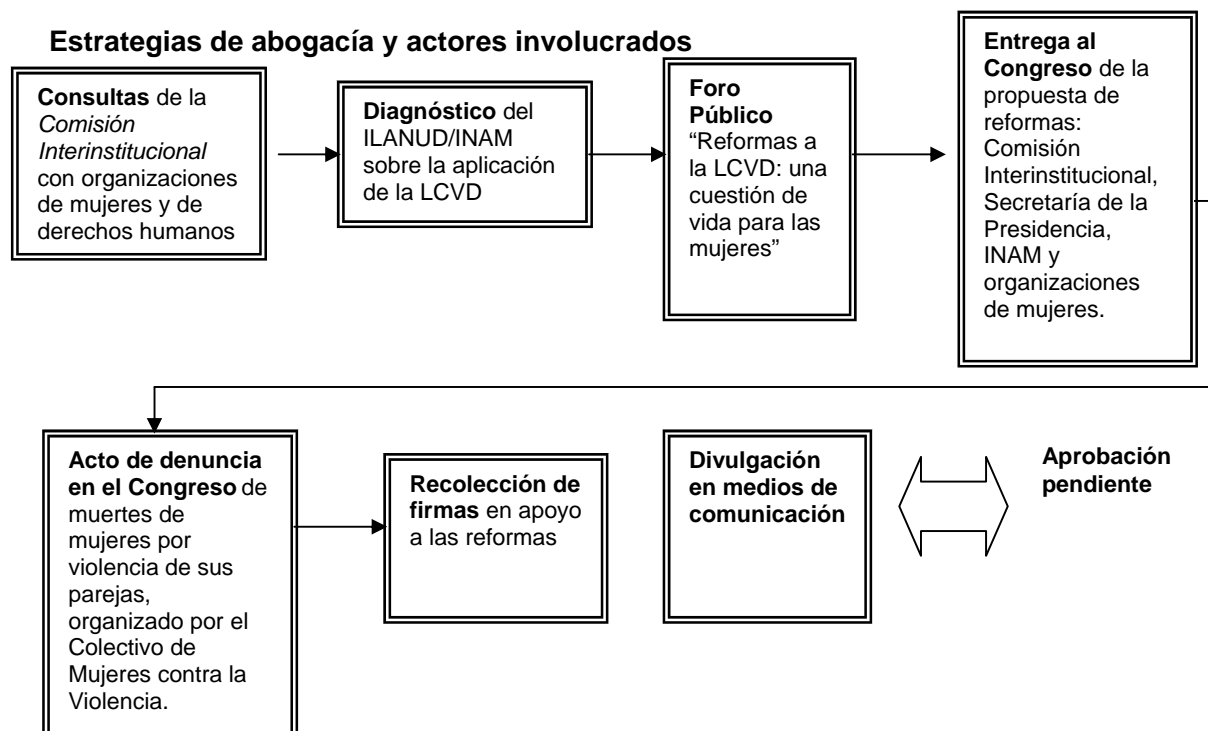
¹² El Colectivo intentará incluir este aspecto en el contexto del cabildeo dentro del Congreso Nacional desde las organizaciones de mujeres.

¹³ El INAM es parte de la Comisión Interinstitucional.

Sumado a lo anterior y dentro de las actividades de esa semana, el Colectivo de Mujeres contra la Violencia¹⁴ organizó, el 25 de noviembre, un acto en los bajos del Congreso Nacional. Este acto público contó con la presencia activa de la Ministra del INAM, de una Magistrada de la Corte Suprema y diputadas al Congreso Nacional. Aquí se denunciaron las muertes de mujeres ocurridas en el 2004 por violencia de sus parejas, se promocionaron las reformas haciendo conciencia sobre la necesidad de su aprobación para mejorar la eficiencia de la ley y como forma de prevenir tantos fallecimientos. Una de las actividades de este acto fue la recolección de firmas para demandar la aprobación de las reformas; las hojas de apoyo fueron posteriormente recopiladas y enviadas al Congreso Nacional. Las actividades de recolección de firmas y difusión de las reformas se llevaron a cabo también en varios municipios del país como Choluteca, El Triunfo, Marcovia, y Marcala.

La campaña por el día de la no violencia contra las mujeres incluyó un campo pagado en los principales periódicos del país dirigido a los diputados y diputadas, explicando los principales aportes de la reforma en lenguaje sencillo y pidiendo su aprobación¹⁵.

Entre las alianzas que se buscaron se encuentra la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. La experiencia con esta entidad no fue muy exitosa ya que, además de ser una de las escuelas más conservadoras de la universidad, no cuenta con la experiencia profesional para hacer aportes en una reforma centrada en la práctica. Otro elemento que influyó en no poder hacer esta alianza, es que la Facultad de Derecho no confiere importancia a la enseñanza de la LCVD o derechos relativos a las mujeres. Se pudo constatar que los alumnos de último año desconocían la Ley y que no era de su interés por no formar parte de su currículo académico. En la siguiente figura se presentan las estrategias de abogacía y actores involucrados.



14. Red de organizaciones de mujeres a la que pertenece el Centro de Derechos de Mujeres.

15. Fotocopia anexa



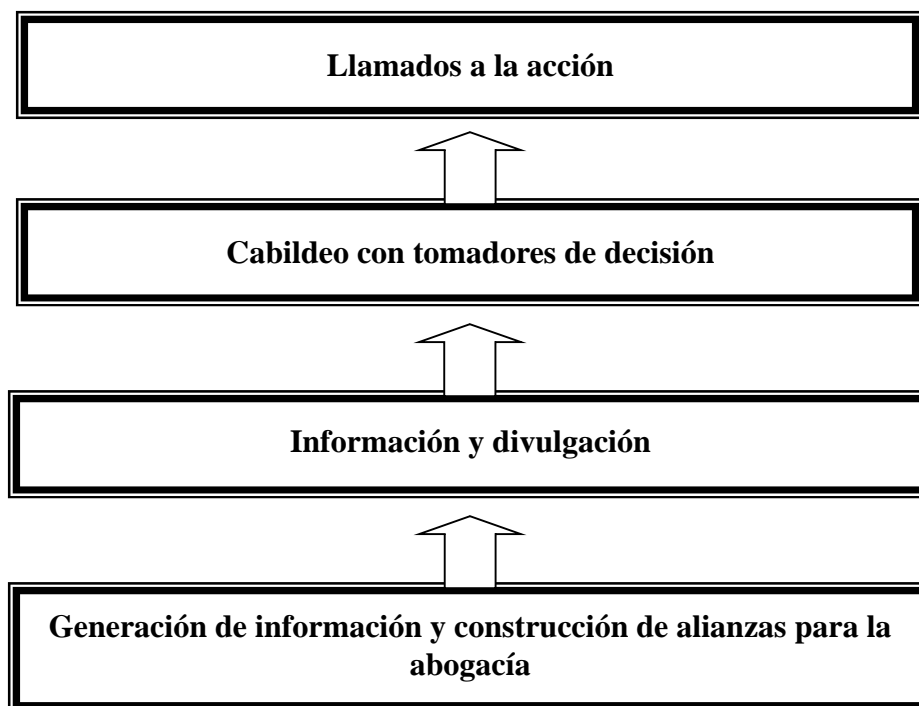
4.2. Abogacía en el Congreso Nacional y estrategias de comunicación

Presentadas las reformas al Congreso Nacional, la primera actividad consistió en un desayuno organizado por la *Comisión Interinstitucional*, realizado el 26 de enero del 2005, con las diputadas al Congreso Nacional miembros de las Comisiones de la Mujer y de la Niñez. Esta reunión tuvo el objetivo de darles a conocer la propuesta de ley en detalle y motivar su interés para abogar por su aprobación en el Congreso.

Mientras se iniciaba el trabajo con las diputadas, la *Comisión Interinstitucional* asumió comparecencias ante distintos medios de comunicación tanto radiales como televisivos para explicar las reformas y generar un ambiente positivo. Además, dentro de las actividades de promoción, se imprimió un boletín exclusivo de “Tiempo de Leer”¹⁶ con los principales aportes de las reformas que fue entregado a cada miembro del Congreso.

En febrero del 2005, se difundieron cuñas radiales diarias en una de las emisoras de más audiencia y en “Tiempo de Hablar”,¹⁷ pidiendo la aprobación de las reformas. Esta actividad respondió a la estrategia de tratar de mantener vigente el tema mientras los principales partidos políticos del país se encontraban en proceso de elecciones internas. En la siguiente gráfica se presenta el modelo de comunicación para la defensa y promoción de las reformas a la LCVD impulsado en Honduras.

Modelo de comunicación para la defensa y promoción de las reformas a la LCVD en Honduras.



16. El Centro de Derechos de Mujeres mantiene un boletín “Tiempo de Leer” y un programa radial: “Tiempo de Hablar”.

17. Idem

4.3. Factores favorables y retos de la abogacía por las reformas

Factores que han constituido una buena práctica

Entre los factores que han influido positivamente en las acciones de abogacía están los siguientes:

- a. El papel de la *Comisión Interinstitucional* en la elaboración, abogacía y difusión de la propuesta de reformas. La responsabilidad trasciende de las representantes ante la Comisión hacia los altos niveles de cada institución.
- b. El rol de vigilancia permanente y peticiones constantes de las diferentes organizaciones de mujeres.
- c. Haber logrado el interés y apoyo a las reformas de personas claves dentro del Congreso Nacional: el Presidente; el Jefe de Bancadas y las diputadas que conforman la Comisión de la Niñez y la Familia, entidad responsable de emitir el dictamen que empezó a conocer el pleno; diputadas y diputados sensibles de otras comisiones y partidos políticos.
- d. Contar con apoyos claves en instituciones como la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público.
- e. Haber coincidido en el análisis con un importante diagnóstico sobre la aplicación de la Ley elaborado por una organización externa de mucho reconocimiento dentro de la región, el ILANUD.

Retos en el proceso de abogacía y algunas sugerencias para enfrentarlos

Aunque en el desarrollo del presente documento se han descrito algunos de los principales obstáculos del proceso de abogacía para la aprobación de las reformas, éstos pueden resumirse en los siguientes:

- a. La convicción de muchos abogados y abogadas de que son inconstitucionales las leyes e instituciones que protegen específicamente a las mujeres. Para responder a esta situación, tan común no solo en Honduras, debe contarse con: i) un buen manejo de las principales convenciones, CEDAW y Belém do Pará. De CEDAW, es muy útil tener la capacidad de explicar las medidas de acción positiva en base a ejemplos; ii) conocer estadísticas sobre violencia contra la mujer en el país para que puedan entenderse las causas de la existencia de leyes de protección hacia las mujeres y no para los hombres; iii) vincular el hecho de no poseer instrumentos jurídicos ágiles y de no actuar con la debida diligencia con la posibilidad de que, al caer en la omisión, se esté poniendo en peligro la vida de una mujer; iv) ejemplificar con otras leyes nacionales que confieren protección especial a determinados grupos; por ejemplo en Honduras existen normas jurídicas como el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código del Trabajo y la Ley de la Tercera Edad; y, v) mantener información sobre decisiones favorables al ejercicio de las mujeres tomadas en otros países como el fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica que se pronuncia sobre la Ley contra la Violencia Doméstica de ese país.

- b. La Comisión de la Niñez y la Familia del Congreso Nacional solicitó al pleno de la Corte Suprema de Justicia opinión sobre las reformas. Siendo consecuente con el literal anterior, la Corte se pronunció manifestando que la ley era inconstitucional porque no permitía la apelación de los mecanismos de protección. Después de varias reuniones con magistrados de la Corte Suprema, la *Comisión Interinstitucional* logró la rectificación de ese dictamen y mantener la propuesta en los mismos términos de su presentación. Los argumentos utilizados son los descritos anteriormente.
- c. Las percepciones familistas de algunos funcionarios públicos con capacidad de decisión. En este punto ha sido de ayuda promover la reflexión sobre el tipo de familia que se genera dentro de un ambiente violento y las consecuencias que ello tiene para el grupo familiar y la sociedad. Otro argumento valioso es insistir que tratándose de una ley preventiva y educativa, dependiendo del caso, podría convertirse en una oportunidad para mejorar la calidad de vida no solo de las mujeres, sino también de los hombres y los grupos familiares.
- d. El trabajo de abogacía requiere de mucho tiempo y de un seguimiento cercano; a veces pareciera que nada se mueve y de repente se toman decisiones sin que se enteren las partes interesadas. Las organizaciones de mujeres deben actuar coordinadamente y contar con aliados y aliadas clave dentro de las instituciones, como: una asistente o secretaria por donde pasa toda la información; hablar directamente con los actores más sensibilizados para mantener flujo de información.
- e. Los medios de comunicación son necesarios para lograr un proceso de abogacía efectivo. Diseñar una estrategia de trabajo con las y los periodistas aliadas/os puede favorecer el ambiente de apoyo a una propuesta de reformas. Esta estrategia también ayuda a evitar tergiversaciones de los planteamientos de los actores a favor de los cambios o que las informaciones de los medios de comunicación se centren en cuestionamientos vertidos por opositores de la ley o de los avances en los derechos de las mujeres, en lugar de las propuestas de cambios.
- f. Uno de los mayores problemas que enfrenta Honduras es un movimiento de mujeres débil y fragmentado. La LCVD vigente se aprobó en un contexto totalmente diferente al actual. Ha sido difícil coordinar con algunos sectores o se ha hecho presente el protagonismo de ciertas organizaciones en detrimento del entendimiento y la construcción de un movimiento de mujeres sólido.

5. Logros y desafíos en torno a la reforma legal

Entre los logros se pueden señalar los siguientes:

- Contar con una propuesta de reformas surgida del trabajo de las instituciones y organizaciones más involucradas en la temática. Las representantes de las diferentes entidades ante la *Comisión Interinstitucional* son personas que están relacionadas de forma directa con la aplicación de la Ley.
- La permanencia en la *Comisión Interinstitucional* y en todo el proceso de reformas de una organización de mujeres significó lograr la inclusión de algunos puntos sobre los que existía oposición: responsabilizar del seguimiento de los casos a las instituciones públicas del sector; obligar a las instituciones a llevar registros y a coordinar; establecer el embargo precautorio y temporal para garantizar las obligaciones en alimentos.

- Es claro para las instituciones del Estado que las normas o los temas que se refieran a derechos de las mujeres no pueden modificarse sin tomar en cuenta la participación y posiciones de las organizaciones de mujeres.

Los desafíos y temas pendientes se resumen a continuación:

- La aprobación de las reformas pasó una primera sesión de discusión y aun quedan muchos artículos pendientes de aprobación; según promesas de los congresistas para el mes de septiembre del presente año se aprobarán las reformas.
- Para las organizaciones de mujeres queda pendiente el procedimiento de sanciones a funcionarios públicos que no cumplan con el debido proceso o actúen con debida diligencia.
- Los retos pendientes, que de manera reiterada permanecen en la agenda inconclusa de los derechos de las mujeres, y que se pueden sintetizar en la falta de voluntad política necesaria de parte del Estado y en el poco interés por solucionar los problemas de acceso a la justicia de las mujeres. Todavía los “avances” no se sustentan en bases sólidas, no se reflejan en las asignaciones presupuestarias suficientes para que las leyes puedan aplicarse; en la institucionalización de los avances o de las buenas prácticas; o, en la erradicación de prácticas irregulares.

6. Conclusiones de la validación del Modelo

A partir de una evaluación del proceso de validación del *Modelo* en Honduras se puede concluir lo siguiente:

- a. La propuesta de componentes clave de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres constituye un instrumento útil para los distintos procesos de una reforma legal. En primer lugar, recoge las lecciones aprendidas de leyes y otras políticas públicas sobre el tema en América Latina y el Caribe facilitando la adaptación de las mismas al contexto nacional. Segundo, ofrece información consensuada por distintos actores en la Región, lo que permite negociar los cambios propuestos con los tomadores de decisión y a lo interno de las redes para la abogacía. Por último, incorpora, además de los aspectos relativos a los contenidos de la ley, indicaciones sobre las condiciones institucionales y de políticas públicas que aseguran efectividad de la ley, lo cual, junto con diagnósticos como el del ILANUD y otros estudios nacionales, permitieron evidenciar los vacíos formales e institucionales que deben ser tomados en consideración al momento de diseñar una reforma legal.
- b. El *Modelo* es en sí mismo un instrumento para actividades de información y comunicación en los procesos de abogacía a lo interno de las redes y con los tomadores de decisión.
- c. El *Modelo* puede ser utilizado como medio para abrir debates para crear consensos, y al mismo tiempo, negociar los disensos entre los distintos actores vinculados e interesados en el tema.
- d. El *Modelo* tiene usos potenciales diversos dependiendo del contexto y los actores. Los resultados positivos de su utilización en Honduras se asocian, entre otras cosas, con la existencia de una institución o un grupo de organizaciones comprometidas con sus propuestas, pero que no deben asumirlo de manera prescriptiva, sino con una visión crítica, adaptando los procesos y contenidos de la reforma a las características particulares del país.

- e. La experiencia hondureña ha aportado nuevos elementos que se recomiendan sean considerados al momento de elaborar la versión final del *Modelo*, particularmente en lo relativo a:
- Definición de violencia física.
 - Guarda de menores.
 - Creación de la figura de Jueces de Seguimiento a Mecanismos de Protección y a Sanciones.
 - Mecanismos interinstitucionales de coordinación con carácter obligatorio.
 - Obligación de los juzgados de investigar causas de abandono de las denuncias presentadas.
 - Embargo provisional para garantizar obligaciones alimentarias.
 - Procedimiento para garantizar el otorgamiento de vivienda provisional a la mujer.
 - Respeto a las solicitudes y decisiones de la mujer en relación a la designación de la vivienda provisional o segura mientras estén vigentes las medidas.
 - Obligación de los patronos de otorgar permisos laborales a las partes que por una denuncia de violencia doméstica deben acudir a los servicios de fortalecimiento de autoestima y/o rehabilitación.
 - Sanciones al agresor por no acudir a los servicios de “rehabilitación” o “reeducación”,
 - Las medidas precautorias, de reeducación en el hombre y fortalecimiento del autoestima en la mujer, deben aplicarse de manera diferenciada.
- g. La visión intersectorial que atraviesa toda la propuesta del *Modelo* es propicia para desarrollar una propuesta de legislación con un enfoque integral e incorporar a los distintos actores en las estrategias de creación de alianzas y en la abogacía.
- h. Los resultados muestran que el *Modelo* es aplicable, replicable y adaptable, ya que cumple con las siguientes características:
- Contiene los elementos prioritarios para diseñar, evaluar y reformar una ley sobre violencia doméstica/intrafamiliar;
 - Establece contenidos y procedimientos para la implementación de la ley;
 - Contiene las definiciones que sirven de base para establecer las dimensiones de cada una de las propuestas, y en congruencia con el marco jurídico internacional;
 - Es un instrumento comparativo y por lo tanto ofrece opciones distintas de reforma;
 - Es una propuesta flexible que puede ser utilizada para distintos fines en un proceso de reforma legal: información, comunicación, selección de evidencias, análisis de mejores prácticas, responsabilidades intersectoriales, y condiciones institucionales.

7. Bibliografía

- Centro de Derechos de Mujeres. *Mujeres en Cifras, Honduras 2004*. Tegucigalpa, Honduras. 2004.
- Puerto Gómez, Margarita. “*Necesidades, Tiempos y Realidades, Estudio exploratorio sobre la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras*”. Tegucigalpa, Honduras. 2003.
- Pérez, Isabel M., y Travieso, Jorge F. “*Personas usuarias de la Ley contra la Violencia Doméstica, Estudio cualitativo de opiniones y comportamientos de los operadores de justicia y las mujeres usuarias de la Ley*”. Investigación para el Centro de Derechos de Mujeres. Tegucigalpa, Honduras. 2003.
- Facio, Alda. “*Cuando el Género Suená, Cambios Trae*”. Proyecto Mujer y Justicia Penal, ILANUD. San José, Costa Rica. 1992.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley contra la Violencia Doméstica de Honduras.
- Constitución de la República de Honduras.
- Convenio entre la OPS/OMS y el Centro de Derechos de Mujeres.
- Informes Parcial y Final para la OPS/OMS sobre la Validación del Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres y el Proceso de Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras.

Anexos

Las mujeres tienen derecho a vivir libres del miedo y la violencia

Señores diputados y señoras diputadas al Congreso Nacional:

Este Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer es propicio para plantearles públicamente la urgencia de que ese Poder del Estado apruebe las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica, promulgada en 1997. La propuesta de reformas que les hemos entregado recientemente, es resultado del consenso logrado en el seno de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica*, con la única aspiración de que, algún día, las mujeres hondureñas, así como sus hijos e hijas, vivan libres del miedo y la violencia en los espacios públicos y privados.

¿Por qué reformar la Ley contra la Violencia Doméstica?

La Ley entró en vigencia en 1998 y siete años después, aunque el espíritu original de la Ley se mantiene, la realidad cotidiana nos dice que es necesario mejorar el procedimiento de aplicación.

También es necesario que la Ley sea más firme. Muchas mujeres que han sufrido continuas agresiones, terminan asesinadas por sus compañeros afectivos. El Estado tiene la obligación de garantizar la protección efectiva de las mujeres. Y estas reformas son un instrumento para lograrlo. Las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica son una cuestión de vida para las mujeres y sus familias.

¿Qué lograremos con estas reformas?

Los aspectos más importantes de esta propuesta son:

- El juzgado podrá castigar el acto de violencia doméstica que causó la denuncia.
- Las medidas de seguridad en favor de las víctimas serán más eficientes y coercitivas. Por ejemplo, se faculta a la Policía para

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 2004
Día Internacional de la No Violencia
contra la Mujer.

• Alzar el portalón que prohíbe el derecho de la víctima de habitar en el hogar, se introduce el mecanismo permiso seguro para la mujer. Es decir, que el juez no le obliga a la víctima a asegurarse de que la mujer agredida habite en el hogar, sino que se fuera del alcance de la agresor.

• La Secretaría de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas cuando estas hayan sido utilizadas en actos de violencia doméstica.

• Se faculta al Ministerio Público y a la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento a las medidas de seguridad impuestas por ellos mismos.

• Se crean los Jueces de Ejecución de Mecanismos de Protección y Sanciones, a fin de que vigilen el cumplimiento de las medidas y sanciones establecidas.

• Se establece claramente que los patronos están obligados a otorgar los permisos, a sus empleados y empleadas, para que asistan a las sesiones en las Consejerías de Familia.

• Se establece, con claridad, cómo fijar y hacer efectiva la pensión provisional de alimentos.

• En la actualidad, el periodo de aplicación de los mecanismos de protección se limita a dos semanas. Con las reformas, este podrá ir desde dos hasta seis meses.

• De repetirse, los actos de violencia serán encausados por la vía penal. No serán sancionados con la prestación de servicios a la comunidad, como establece la Ley vigente.

• Los juzgados estarán obligados a investigar por qué una mujer, que interpuso una denuncia, la abandonó.

• Se establece la obligación de los médicos y demás personal del sector salud de registrar, denunciar y notificar al Ministerio Público, o a los juzgados, los actos de violencia doméstica que sean de su conocimiento.



Reformas a la Ley Contra la Violencia Doméstica

Una Cuestión
de **Vida**
de las Mujeres

* Esta Comisión está integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC) y el Centro de Derechos de Mujeres (CDM).



**Por una Cuestión
de Vida
de Las Mujeres**

**Yo pido que
aprueben las
reformas a la Ley
contra la Violencia
Doméstica**

Nombre _____

Dirección _____

Tarjeta de Identidad _____

Firma _____

- Se aumenta y diferencia el período de aplicación de mecanismos de protección, teniendo una duración de dos hasta seis meses.
- Los nuevos actos de violencia serán encausados por la vía penal y no sancionados con prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a la Ley vigente.
- Se disminuye el período probatorio y se cambia por una audiencia con el propósito de proponer y evaluar pruebas peritajes y dictar sentencia definitiva. Este nuevo procedimiento permite sancionar las agresiones comprobadas que motivaron la denuncia de violencia doméstica.
- Se establece la obligación de los juzgados para investigar causas de abandono de una denuncia.
- Se confiere obligación de denunciar y registrar los actos de violencia doméstica a los médicos y demás personas vinculadas al ejercicio de profesiones u oficios relacionados con la salud.
- Se faculta a la Secretaría de Seguridad para negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas cuando han sido utilizadas en actos de violencia doméstica.

Centro de Derechos de Mujeres
 Col. Lara Norte, calle Lara No. 834
 Apartado Postal No. 4562, Tegucigalpa
 Teléfonos: 221-0459, 221-0657
 E-mail: cdm@cablecolor.ht
cdmrights.org/hn
 Página web: <http://rds.or.g.hn/> cdm

**Una Cuestión
de Vida
de Las Mujeres**

**Reformas a la Ley Contra
la Violencia Doméstica**



Foto: Fotografía editada por el autor

¿Por qué una reforma a la Ley contra la Violencia Doméstica?

La Ley contra la Violencia Doméstica de Honduras ha sido creada tomando en cuenta los deseos de las mujeres, esto es, poner fin a cualquier forma de violencia física, emocional, sexual y económica de parte de la pareja sentimental de la mujer, independientemente de que estén casados o no. También toma en cuenta la necesidad de las mujeres de proteger la vida de sus hijos e hijas sin que lo anterior implique un juicio largo y doloroso o que el causante de dichas agresiones sea condenado a prisión.

Ese espíritu de la Ley continúa manteniéndose pero es necesario mejorar el procedimiento para que las autoridades responsables de aplicar la ley, esto es, la Policía, los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal, las y los Fiscales y las y los jueces en los juzgados de todo el país sepan claramente cómo deben actuar en cada uno de los casos, tomando en cuenta, sobre todo, la necesidad de garantizar la vida y la seguridad de la mujer y de sus hijos e hijas.

También es necesario que en algunos casos la ley sea más firme: han habido muchísimos casos donde las mujeres que han sufrido continuamente agresiones contra ellas, terminan siendo asesinadas por sus compañeros agresivos. Esto porque la principal herramienta del agresor es el miedo de la víctima, y este último paraliza de tal forma a las mujeres que muchas se sienten sin capacidad ni fuerza para salir del círculo de violencia. Frente a estos casos, la ley debe ser aplicada con mayor rigor y las autoridades que aplican esta Ley deben saber cuándo hay que hacerlo así.

Es por eso, que las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica son una cuestión de vida para las mujeres y sus familias. El Estado debe garantizar la protección efectiva de las mujeres y la sociedad debe apoyar una reforma como esta.

¿Qué dice la Propuesta de Reformas?

Los puntos más importantes de la propuesta de reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica son:

- Se sanciona el acto que motiva la denuncia de violencia doméstica.
- Se mejoran las medidas de seguridad en su eficiencia y capacidad coercitiva. Algunos ejemplos de estos cambios son los procedimientos en relación a la retención de armas; facultar a la policía para allanar el domicilio; prevalecer el derecho de habitación de la víctima en el hogar; se introduce el concepto de domicilio seguro para la mujer.
- Se faculta al Ministerio Público y a la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento a las medidas de seguridad impuestas por ellos.
 - Se crean los Jueces de Ejecución de Mecanismos de Protección y Sanciones.
 - Se crean obligaciones a los patronos para el cumplimiento de las sesiones en las Consejerías de Familia.
 - Se establece mayor claridad para fijar y hacer efectiva la pensión provisional de alimentos.



¿Cómo puede apoyar la Propuesta de Reformas?

Usted puede apoyar esta propuesta de Ley manifestándose a favor de ella. Escriba su nombre al reverso de la página, desprendala y entreguela para ser enviada a los diputados y diputadas del Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Honduras, 2004



Señores Diputados y Diputadas del Congreso Nacional

Por una cuestión de Vida de las Mujeres

Es urgente que aprueben las Reformas a la
Ley contra la Violencia Doméstica

Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Aplicación
de la Ley contra la Violencia Doméstica

CAMPO PAGADO

Anuncios Editados en los periódicos *Heraldo*, *Tiempo* y *Prensa* con fecha 24/11/04 y 26/11/04

Tiempo de leer

Centro de Derechos de Mujeres CDM

Edición No. 3 | Publicación del Centro de Derechos de Mujeres • Enero de 2005

Las mujeres tienen derecho a vivir libres del miedo y la violencia

Señores diputados y señoras diputadas al Congreso Nacional:

El Día de la Mujer Hondureña es propicio para plantearles públicamente la urgencia de que ese poder del Estado apruebe las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica, promulgada en 1997.

La propuesta de reformas, que les hemos entregado recientemente, es resultado del consenso logrado en el seno de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica, con la única aspiración de que, algún día, las mujeres hondureñas, así como sus hijos e hijas, vivan libres del miedo y la violencia en los espacios públicos y privados.*

¿Por qué reformar la Ley contra la Violencia Doméstica?

La Ley entró en vigencia en 1998, en respuesta a los deseos de las mujeres de poner fin a cualquier forma de violencia física, emocional, sexual y económica causada por su pareja sentimental. También tomó en cuenta la necesidad de proteger la vida de sus hijos e hijas, sin que ello implique un juicio largo y doloroso.

Siete años después, aunque el espíritu original de la Ley se mantiene, la realidad cotidiana nos dice que es necesario mejorar el procedimiento de aplicación. Las autoridades responsables de aplicarla tienen que saber, claramente, cómo actuar en cada uno de los casos.

También es necesario que la Ley sea más firme. Muchas mujeres que han sufrido continuas agresiones, terminan asesinadas por sus compañeros afectivos. La principal herramienta del agresor es el miedo de la víctima. Y el miedo paraliza. Por eso tantas mujeres no tienen la fuerza

Las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica son una cuestión de vida de las mujeres

para romper el círculo de violencia. En estos casos, la Ley debe aplicarse con más rigor.

El Estado tiene la obligación de garantizar la protección efectiva de las mujeres. Y estas reformas son un instrumento para lograrlo. No exageramos al afirmar que las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica son una cuestión de vida para las mujeres y sus familias.

¿Qué lograremos con estas reformas?

Los aspectos más importantes de esta propuesta son:

- El juzgado podrá castigar el acto de violencia doméstica que causó la denuncia.
- Las medidas de seguridad en favor de las víctimas serán más eficientes y coercitivas. Por ejemplo, se faculta a la Policía para allanar el domicilio; prevalece el derecho de la víctima

* Esta Comisión está integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC) y el Centro de Derechos de Mujeres (CDM).

de habitar en el hogar y se introduce el concepto de domicilio seguro para la mujer. Es decir, que el juez o la jueza tendrá que asegurarse de que la mujer agredida habite en un lugar donde esté fuera del alcance del agresor.

- La Secretaría de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas cuando éstas han sido utilizadas en actos de violencia doméstica.

- Se faculta al Ministerio Público y a la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento a las medidas de seguridad impuestas por ellos mismos.

- Se crean los Jueces de Ejecución de Mecanismos de Protección y Sanciones, a fin de que vigilen el cumplimiento de las medidas y sanciones establecidas.

- Se establece claramente que los patronos están obligados a otorgar los permisos, a sus empleados y empleadas, para que asistan a las sesiones en las Consejerías de Familia.

- Se establece, con claridad, cómo fijar y hacer efectiva la pensión provisional de alimentos.

- En la actualidad, el periodo de aplicación de los mecanismos de protección se limita a dos semanas. Con las reformas, éste podrá ir desde dos hasta seis meses.

- De repetirse, los actos de violencia serán encausados por la vía penal. No serán sancionados con la prestación de servicios a la comunidad, como establece la Ley vigente.

- Los juzgados estarán obligados a investigar por qué una mujer, que interpuso una denuncia, la abandonó.

- Se establece la obligación de los médicos y demás personal del sector salud de registrar, denunciar y notificar al Ministerio Público, o a los juzgados, los actos de violencia doméstica que sean de su conocimiento.

Denuncias de Violencia Doméstica ingresadas en los Juzgados de Familia de Francisco Morazán 2004

	Primero	Segundo	TOTAL
Enero	382	412	794
Febrero	265	344	609
Marzo	331	417	748
Abril	145	230	375
Mayo	356	455	811
Junio	255	349	604
Julio	368	323	691
Agosto	271	380	651
Septiembre	306	386	692
Octubre	232	324	556
Noviembre	231	380	611
Diciembre	202	81	283
	3344	4081	7425

Fuente: Libros de Entradas de los Juzgados

Nota: Aunque la Ley contra la Violencia Doméstica ordena la creación de los Juzgados especiales en esta materia, hasta la fecha no se han creado formalmente.

Las reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica son una cuestión de vida de las mujeres

Visite nuestra página web: [http:// rds.org.hn/cdm](http://rds.org.hn/cdm)

Ésta es una publicación del Centro de Derechos de Mujeres, organización que trabaja en la defensa y promoción de los derechos de la mujer.

Col. Lara Norte, Calle Lara, No. 834, Apdo. Postal 4562, Tegucigalpa, Honduras. Tels/fax: (504) 221-0459 y 221-0657 e-mail: cdm@cablecolor.hn



Centro
de Derechos
de Mujeres
CDM